



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 30 de enero de 2015  
C-04-15

Su Excelencia  
Dr. Francisco Javier Terrientes  
Ministro de Salud  
E. S. D.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la nota 1815-DMS-DAL, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si es correcto nombrar a todos los miembros del Patronato del Hospital del Niño por un período de cuatro (4) años, y de continuarse el mismo período de nombramiento por igual para todos los miembros; podría acarrear la nulidad de los actos que estos miembros emitan, al no cumplirse con la formalidad de una nueva designación para un nuevo período.

En atención a la consulta que nos ha sido formulada, somos de la opinión que en la actualidad las designaciones de todos los miembros del Patronato del Hospital del Niño deberán formalizarse por un periodo de cuatro (4) años, a fin de ser habilitados como patronos, situación que no acarrearía la nulidad de los actos que pueda emitir este organismo en atención a sus competencias, al ser designados sus miembros por igual término.

Al respecto, es oportuno señalar que de acuerdo con el artículo 6 del Decreto Ley 17 de 23 de agosto de 1958, que crea el Patronato del Hospital del Niño, se desprende que las primeras designaciones de los miembros de ese colectivo serían por períodos escalonados y, posteriormente, por un período común de cuatro (4) años para todos los miembros de las asociaciones que lo constituyen. El texto de la norma dice así:

“Artículos 6. El período de los miembros del Patronato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos; pero al entrar en vigencia el presente Decreto Ley los períodos de los patronos serán los siguientes:

**Un año** para el representante de la Sociedad Protectora del Hospital del Niño.

**Dos años** para uno de los representantes del Club de Leones de Panamá.

**Tres años** para el representante del Club de Rotarios de Panamá.

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.*

**Cuatro años para uno de los representantes del Club de Leones de Panamá.” (el subrayado y resaltado es nuestro)**

De la disposición transcrita se colige que al haberse iniciado en períodos escalonados la conformación del Patronato del Hospital del Niño, ocurre que la renovación de sus miembros no es de manera simultánea, pero el ejercicio de sus cargos será por un período de cuatro (4) años, aun cuando se trate de miembros reelectos.

Finalmente, para futuras consultas que realice su despacho, las mismas deberán acompañar la opinión legal de la entidad a su cargo, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 2000, cuyo texto es el siguiente:

**“Artículo 6: Corresponde a la Procuraduría de la Administración:**

1. Servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.

**Las consultas deberán estar acompañadas del criterio jurídico respectivo, salvo aquéllas provenientes de instituciones que no cuenten con un asesor jurídico; (...)**”

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración.

RGM/au

